

Circular.

NOTA.

Si en ese Ayuntamiento hubiere razon de los artículos suministrados, la certificacion se limitará á ellos suprimiéndose los demas que comprende el modelo.

Debiéndose practicar por la comision de liquidacion de atrasos de guerra del Ejército, residente en esta Ciudad por lo respectivo al de Navarra y Provincias Vascongadas la liquidacion de los suministros que por todos conceptos hicieron los pueblos y particulares de esta Provincia para las atenciones y subsistencia del Ejército desde 1.º de Junio de 1823 hasta fin de Junio de 1825, y habiéndose echado de menos en la oficina los testimonios de precios ó fes de valores, á que corrian en aquella época los artículos suministrados, segun se me ha dado á entender por el Gefe de la oficina D. Pedro de San Martin, en oficio de 16 de este mes; he tenido por conveniente oficiar á US. á fin de que me dirija el testimonio ó certificacion que justifique los valores de las tales suministraciones; y con el fin de guardar en el método la conveniente uniformidad con los demas Ayuntamientos que se hallan en igual caso, y evitar la omision de especie alguna liquidable procurará US. acomodarse al modelo de que acompaño copia y es el mismo en el fondo que esta Diputacion dirigió en Marzo de 1824, á la Intendencia de Ejército de Castilla la Vieja para las liquidaciones que en ella se practicaron por aquel tiempo; esperando que me la dirigirá á la brevedad posible.

Dios guarde á U. muchos años. Vitoria 25 de Enero de 1830.

Diego de Arriola.

Señor Alcalde ordinario de *Salinas de Arana*





General Vicente Guerrero de

1870

FILED 96 1930

1875

inspiration for other people: because the way in
which it is used has no importance for the artist.

18

de 30 Através de 20

1891

[illegible]

ordem de 10 de este mês: no tempo dos conventos
 de São de la ordem do Reino de São Paulo em

[illegible]

nos en la oficina por testimonios de Bessie o los que
no de junio de 1937. A principios octubre de 1937

[illegible]

... ..

MODELO.

D. N. Alcalde ordinario del pueblo ó Jurisdiccion de tal nombre, y de encargo de su Ayuntamiento.

Certifico que en los suministros hechos en esta Jurisdiccion á las tropas desde 1.º de Junio de 1823, hasta fin de Agosto de 1825 la racion de Pan ha constado de una y media libra; la de Vino de un cuartillo; la de Carne de una libra; la de Legumbre de dos onzas; la de Sal de media onza; la de Cebada de uno y medio celemin; la de Abena de dos celemines; la de Maiz de un celemin; y la de Paja de media arroba: Que la medida robo, de que se hace mencion en varios recibos, equivale á seis celemines; la de cántara á treinta y dos cuartillos; el carro de Leña á veinte arrobas; el cesto de Carbon á dos arrobas, y cada res mayor ó sea Buey, se ha regulado su peso en trescientas cincuenta libras castellanas: Y que el precio medio corriente en esta dicha Provincia de los artículos distribuidos durante la referida época, segun los conocimientos que he tomado al efecto, ha sido el siguiente. La racion de Pan á treinta maravedís: la de Vino á veinte y ocho maravedís; la de Carne á cincuenta y seis maravedís; la de Legumbre y Sal á seis maravedís; la fanega de Cebada á veinte y cuatro reales; la de Abena á diez y ocho reales; la de Maiz á veinte y cuatro reales; la de Legumbres secas á treinta y cuatro reales; la arroba de Paja á dos y medio reales; la de Leña á un real; la de Carbon á dos reales; el cuartillo de Aguardiente á tres reales; la libra de Chocolate á nueve reales; la libra de Tocino á dos y medio reales; la de Bacalao á dos reales; la de Aceite á dos y cuartillo reales; la de Velas á dos y cuartillo reales; y el valor de cada par de Zapatos se ha regulado en veinte reales; el de Alpargatas en seis reales: el de Abarcas con sus cuerdas en siete reales, y el de cada Camisa en treinta reales. Y para que conste y obre los efectos convenientes doy la presente que firmo en tal parte á tantos de tal mes y año.

Aqui el Alcalde

*Por mandado del Ayuntamiento
Su Escribano ó Fiel de Fechos.*